



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001364-2025/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01264-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **PEDRO VILCA GUTIERREZ**
Entidad : **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 27 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 01264-2025-JUS/TTAIP de fecha 24 de marzo de 2025, interpuesto por **PEDRO VILCA GUTIERREZ** contra la CARTA N° 005-2025-DACM-RLTAIP-PERPG/GOB.REG.MOQ notificada en fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE** dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública encauzada¹ con fecha 21 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS³, dispone que “*De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un*

¹ Mediante el OFICIO N° 142-2024-GRM/GR-SG emitido por el Gobierno Regional de Moquegua.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal (...);

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 21 de octubre de 2024; en tanto, mediante la CARTA N° 005-2025-DACM-RLTAIP-PERPG/GOB.REG.MOQ notificada en fecha 28 de febrero de 2025, conforme afirma el recurrente en su recurso de apelación, la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación del correo que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 21 de marzo de 2025, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 22 de marzo de 2025, esto es, de forma extemporánea;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

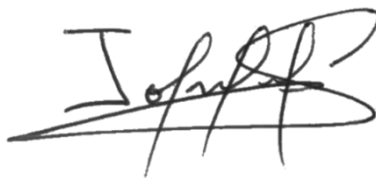
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01264-2025-JUS/TTAIP de fecha 24 de marzo de 2025, interpuesto por **PEDRO VILCA GUTIERREZ** contra la CARTA N° 005-2025-DACM-RLTAIP-PERPG/GOB.REG.MOQ notificada en fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE** dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública encauzada con fecha 21 de octubre de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **PEDRO VILCA GUTIERREZ** y a **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/jmr